

RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2022-Nº16

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable que consiste en: 3. La libertad en la elaboración de los planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES; 5. La libertad para gestionar los procesos internos; (...) 5. La libertad de gestionar los procesos internos”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Posgrado determina que: “Se considera beca, a la subvención total o parcial, otorgada por única vez a postulantes, que cumplan con los requisitos definidos por la universidad para acceder a este beneficio, para que realicen sus estudios de posgrado”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Posgrado establece que: “La Universidad Estatal de Milagro, podrá ofrecer diversos tipos de becas a los estudiantes de posgrado, mediante el Programa de Becas de Posgrado, elaborado para el efecto”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Posgrado establece que: “Para resolver la asignación de las becas solicitadas antes de la entrada en vigencia de la presente norma, la Dirección de Posgrado, realizará lo siguiente: a) Elaborar la nómina de las solicitudes de becas pendientes de aprobación; b) Validar la documentación y los requisitos de las solicitudes recibidas; c) Elaborar informe técnico que permita la asignación de las becas a los solicitantes que cumplieron con los requisitos; d) Convocar una Comisión Extraordinaria de Asignación de Becas, para que analice el informe técnico elaborado para el efecto y proceda a la respectiva asignación de becas, para su posterior aprobación por la Comisión de Gestión Académica; e) Comunicar a los beneficiarios y a la Unidad Técnica Financiera de la Dirección de Posgrado, la nómina de estudiantes becados; f) La Unidad Técnica Financiera de la Dirección de Posgrado, coordinará con la EPUNEMI, con base en el convenio de cooperación suscrito para el efecto, el registro y gestión de los montos correspondientes a las becas asignadas”;

Que, la Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior lo adoptado mediante *RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2022-Nº28 el 7 de septiembre de 2022 – lineamiento para el otorgamiento de becas de posgrado (...)* para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar lo adoptado por la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2022-Nº28 el 7 de septiembre de 2022, esto es:

“Artículo 1.- Aprobar el lineamiento para el otorgamiento de becas de posgrado, conforme a lo citado en el anexo. (...)”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós, en la décima novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR




Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)